

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Antecedentes:

1. El dieciséis de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG121/2019 del cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, así como veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.
3. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veinte. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como once objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
4. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral

² En adelante Instituto Electoral.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo

de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

5. Del veintisiete de abril al cinco de mayo del presente año, en reuniones virtuales de trabajo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a la Junta Ejecutiva la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los anexos respectivos.
6. El siete de mayo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva en sesión ordinaria virtual aprobó la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los anexos respectivos.
7. Del dieciocho al veinticinco de mayo del presente año, en reuniones virtuales de trabajo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los anexos respectivos.
8. El veinticinco de mayo del año actual la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en sesión virtual, conoció, analizó y aprobó la propuesta del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los anexos respectivos, que sometió a su consideración la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral. Documento que se somete a consideración de este órgano superior de dirección y el cual se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

9. El veintisiete de mayo del presente año, en reunión virtual de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos se presentó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como los anexos respectivos.
10. El proceso electoral ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil veinte.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 10 numerales 1 y 2, fracción IV, incisos a) y b) y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Cuarto.- Que según lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que las fracciones II, IX, LIII y LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que en términos de los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Séptimo.- Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Octavo.- Que los artículos 36 numeral 2 de la Ley Orgánica y 15 numeral 4 del Reglamento de Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral, designará previo al inicio del Proceso Electoral a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Noveno.- Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos; proponer al Consejo General del Instituto Electoral, el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva; proponer al Consejo General del Instituto Electoral la remoción de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y colaborar con el Consejo General del Instituto Electoral para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluye una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64 numeral 1 y 67 numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral,

de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo segundo.- Que los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. En su integración se atenderá al principio de paridad.

Décimo tercero.- Que los artículos 27 numeral 1 fracción VIII, 64 numeral 2 y 67 numeral 2 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- Que los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla.

Décimo quinto.- Que el artículo 19 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, son aplicables para los Organismos Públicos en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, y
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local.

Decimo sexto.- Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e (sic)
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto Electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Décimo séptimo.- Que el artículo 22 numerales 1, 3 y 4 del referido Reglamento menciona que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, indica que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad y que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

Décimo octavo.- Que el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, menciona que es atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, realizar el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el objetivo general “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará el proyecto de Procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Vigésimo.- Que en reuniones virtuales de trabajo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a la Junta Ejecutiva la

propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual fue aprobada por ese órgano ejecutivo en sesión virtual el siete de mayo del presente año.

Vigésimo primero.- Que en sesión virtual celebrada el veinticinco de mayo del año que transcurre, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en uso de sus atribuciones conoció, analizó y aprobó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral respecto al Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual se somete a consideración de este órgano superior de dirección. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Vigésimo segundo.- Que el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene como objetivo general, regular el procedimiento de integración de los Consejos Electorales, así como la conformación de la lista de aspirantes propuestos a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General del Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, con apego a los principios rectores de la función electoral.

Vigésimo tercero.- Que el Procedimiento de mérito tiene como objetivo específico, determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos para la inscripción de las y los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración y publicación de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral como Presidentas, Presidentes, Secretarias y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la paridad de género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones.

Vigésimo cuarto.- Que el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 comprende las etapas siguientes:

A. De la Convocatoria: En esta etapa se contemplan entre otros aspectos el procedimiento que se observará para la emisión de la Convocatoria, así como los elementos que debe contener la misma.

B. De la difusión de la Convocatoria: En dicha etapa se indican las medidas por las que se realizará su difusión y las cuales podrán ser a través de los medios de comunicación social, redes sociales, perifoneo, colocación en forma física de la convocatoria, trípticos, entre otras. Asimismo, establece los informes que tendrá que rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto a la difusión de la Convocatoria, entre otros aspectos.

C. Inscripción de aspirantes:

1. Registro en línea

2. Registro presencial en sedes u oficinas centrales del Instituto Electoral.

En dicha etapa se detalla el procedimiento que deberán observar los aspirantes a integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para su inscripción en línea o de manera presencial; el periodo, lugares, horarios para la recepción de la documentación comprobatoria de los requisitos establecidos en la Convocatoria; el personal designado, entre otros aspectos.

D. Conformación y envío de expedientes al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto: Se establecen los documentos y el orden en que deben aparecer al momento de integrar los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso de selección y designación; el procedimiento para la remisión de los expedientes conformados al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, con la finalidad de que procedan a su revisión, validación y generación de folio.

E. Revisión de expedientes y verificación de los requisitos legales: En esta etapa se indica el plazo y el procedimiento que se observará para llevar a cabo la revisión de expedientes y verificación del

cumplimiento de requisitos legales; se establecen los aspectos que se tendrán que tomar en cuenta para la conformación de las listas de aspirantes idóneos para la valoración curricular, entrevista y generación de folio. Asimismo, se indican los informes que deberá rendir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Organización relativos a la recepción de solicitudes de personas aspirantes y que cumplen los requisitos legales.

- F. De la valoración curricular y Entrevista:** En esta etapa se establecen entre otros aspectos, las tablas de ponderación que se observarán para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista así como para los factores de competencias. Asimismo, se establecen los factores que se tomarán en cuenta para realizar las entrevistas, así como las modalidades en que se llevarán a cabo las entrevistas.
- G. Propuesta Inicial de Integración de Consejos Electorales:** En dicha etapa, se indican entre otros aspectos, los elementos que se observarán para elaborar la propuesta inicial de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva:** En dicha etapa, se señalan los aspectos que se tomarán en cuenta para la elaboración final de la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral remitirá a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su análisis. Propuesta que se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, previa consulta a los partidos políticos.
- I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión justificada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales:** En esta etapa, se establece la celebración de una reunión con partidos políticos a efecto de que conozcan la propuesta de integración de los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales y en su caso, emitan las opiniones y aporten los elementos objetivos debidamente fundados y motivados que estimen convenientes.

J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales: En esta etapa se establece la fecha en que se designará a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, los cuales deberán cumplir en todo momento con los requisitos legales.

K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales: Se establece el procedimiento que se observará para notificar a las personas que participaron en el procedimiento para integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales su designación como Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutiva, así como la fecha de instalación del Consejo Electoral respectivo para rendir la protesta de Ley.

Vigésimo quinto.- Que los casos no previstos en el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos previo al inicio del Proceso Electoral; por la Comisión de Capacitación, y Organización Electoral, a partir del inicio del proceso electoral y por la Junta Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 numeral 1, incisos a) y b), 20, 22 numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I, y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b) 11, 22, 27 fracciones II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1 fracción I, numeral 2, 38 numeral 1, 47 numeral 1, 61, 64 numerales 1 y 2, 67 numerales 1 y 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 16 numeral 4 y 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos del documento rector que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el documento anexo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente acuerdo y el documento anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo